

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Estériles serían todos los principios políticos si vivieran solamente en el campo de la polémica ó durmieran descansadamente en el terreno de la especulación científica, máxime en aquellos que, por cimentarse en las ideas liberales, solo pueden vivir de la actividad y del progreso, que rechazan toda rutina, todo estancamiento.

Profundas, importantes y necesarias reformas en todos los ramos de la Administración pública pedía la opinión, y justo y necesario era satisfacer su incansable demanda. No era el ejército el menos necesitado de ellas; y si bien el respeto encubría sus dolencias, el país, la prensa, la tribuna clamaban un día y otro día por la regeneración de nuestra fuerza armada, que constituida aun bajo los estrechos principios militares de siglos que pasaron, arrastraba como organismo una existencia imposible en la sociedad del siglo XIX. Llevar á cabo con energía y decisión estas trascendentales reformas es lo que se propone el Ministro que suscribe; y V. M. ha visto iniciadas ya algunas de ellas, acogidas con aplauso por el Ejército y la opinión pública, á las que seguirán todas las que deben completar el plan propuesto.

Pero de nada serviría tan armónico conjunto, si la base que lo sustenta no sufriera igualmente la transformación necesaria para constituirla en sabia y fuerte unidad de los varios elementos que en ella viven y en ella descansan; y efímeras y livianas las reformas, si

no alcanzaran en primer lugar al cimiento y dirección de todo el organismo militar, al centro comun donde acuden todas las necesidades y de donde salen todas las previsiones; en una palabra, al Ministerio de la Guerra.

Varias han sido las organizaciones que este centro ha tenido desde la época en que los célebres Maestros de Campo, veteranos adalides de las guerras de Italia y de Flandes, formaban el llamado Consejo de la Guerra, espejo del mecanismo militar de nuestros aliados en la guerra de sucesión, hasta el año 1820 en que puede decirse empezó á funcionar en armonía con los nuevas instituciones políticas. A partir de esta fecha el espíritu que ha presidido en la organización de este centro parecía inspirarse únicamente por un criterio burocrático y puramente civil, allí donde todo debe ser energía y movimiento. El año 1820 se establecía en este Ministerio aquella división de los asuntos en activos, pasivos y económicos, clasificación algo más racional y armónica que las que siguieron. El año 1822 se reformaban detalles insustanciales. En Junio de 1834 se creaba la Subsecretaría y los Negociados, y se establecía, dentro del Ministerio, un ascenso de rigurosa antigüedad para todos sus Oficiales, introduciendo más tarde la representación de la Plana Mayor del Ejército. En Noviembre de 1852 se llevaba la absorción burocrática al límite más incomprendible, estableciendo para los Oficiales del citado centro el pernicioso é injusto dualismo de dos escalas de ascensos y la salida á cargos que representaban verdaderas prebendas para los que bajo un aspecto puramente político y hasta con uniforme civil regían descansadamente y por largo número de años el organismo militar de la nación. Tan fructuoso como egoísta sistema habían de perpetuarlo, con ligeras variantes, los que gozaban de él en 1853 y 1854, hasta Junio de 1863 en que recibe el Ministerio una organización más militar en la forma aunque análoga en el fondo. Más tarde en 1864 se suprimen las Secciones y se restablecen los Negociados; tejer y destejer continuo que sin norma práctica ni científica se perpetúa hasta Abril de 1869, en cuya fecha se adopta una organización parecida á la actual. El período revolucionario, con deseos, pero sin tiempo ni favorables circunstancias

para realizar lo ofrecido, reforma la Secretaría de Guerra en el sentido de la supresión de las Direcciones generales y creación de Secciones correspondientes á aquellas, medida que en Setiembre del mismo año desaparece, restableciendo la organización de 1869. En el año 1871 se vuelve á reformar la Secretaría para obtener una economía de 5 206 pesetas, y, último, en Febrero de 1876, dando entrada á la clase de Brigadieres en el despacho de los asuntos, se cierra esa evolución ilógica y antimilitar que ha ido acumulando sobre dicho centro todas las censuras de la crítica, todas las quejas de la opinión hasta hacer de todo punto imposible la continuación de semejante sistema.

Desde luego se advierte que á excepción de la reforma llevada á cabo en el año 1873, ninguna obedecía á un principio orgánico, á un criterio verdaderamente militar, que es el que preside á las reformas que se proponen y que tienen por objeto centralizar todos los asuntos militares en el Ministerio de la Guerra como Consejero responsable del Jefe supremo del Ejército.

Para conseguir objeto tan deseado y con tanta impaciencia pedido, forzoso es, á no dudarlo, el que desaparezca la actual organización del Ministerio de la Guerra, anómala en el estado actual de la organización de los servicios del Estado, imposible desde que desapareció el sistema político del año 1820, con sus Secretarios del despacho con ejercicio de decretos y que convierte al sistema seguido hasta aquí en Juez árbitro de las Armas é Institutos del Ejército, en corrector anónimo de las públicas decisiones de los Directores generales, decisiones que depuradas por el estudio concienzudo de Juntas facultativas ó centros especiales, se dirigen al Ministro de la Guerra para tropezar en elobstáculo inesperado de un veto nada conforme tampoco con el respeto gradual de las distintas jerarquías del Ejército.

Inspirado por esta razón el Ministro que suscribe en la más estricta justicia, invirtiendo los términos del decreto de 9 de Julio de 1873, hace desaparecer la mayor parte de las Secciones y Negociados del Ministerio, quedando reformados aquellos que á asuntos de carácter general se refieren, y manteniendo las actuales Direcciones generales, á excepción de las de Estado Mayor y de

Sanidad militar; se crea una perteneciente á los asuntos de Ultramar que radican en la Península. Todas ellas vienen á formar parte integrante del Ministerio, sin que por esto dejen de conservar sus Directores las facultades y atribuciones que hoy tienen, sin menoscabo de ningún género, más bien enaltecidas por la independencia en que se les coloca, y más positivas de seguro, por cuanto á pesar del buen deseo, iniciativa y autoridad del Ministro, separado por una valla infranqueable de aquello que constituía su dirección y autoridad, tenía que fallar la mayor parte de las veces de acuerdo con aquel que le daba cuenta y le informaba.

De hoy en adelante, pues, el Ministro de la Guerra despachará directamente con los Directores generales, pudiendo conocer de este modo las verdaderas necesidades del Ejército por sus más directos y genuinos representantes, y podrá á la vez realizar lo que es singularmente indispensable y fundamental en la milicia, la unidad dentro de la variedad de sus elementos. Para los asuntos puramente reglamentarios ó de tramitación, bastará que los Secretarios de las Direcciones despachen con el Subsecretario del Ministerio, el cual tendrá en su Secretaría las Secciones necesarias y con el personal competente para el estudio de los asuntos que deban examinarse con detenimiento y para el despacho de aquellos que se promueven por las Direcciones ó que provengan, bien del Ministro, bien de los centros, corporaciones é institutos correspondientes.

Ya se ha hecho mérito á V. M. de la modificación que respecto á los asuntos de Ultramar que radican en este Ministerio convendría llevar á cabo. Ya en 17 de Octubre de 1865 se agrupaban en un solo centro y bajo la denominación de *Comandancia central de los Depósitos de bandera y Caja general de los ejércitos de Ultramar*, los dos organismos que venían funcionando separadamente desde 1853, fecha de su creación, y precisa aun más, hoy que aquellas lejanas regiones han pasado á ser, en su mayor parte, provincias españolas y se van asimilando á nuestra constitución política, el reunir los servicios, dando unidad á la ejecución y más garantía de éxito al dotar á aquellos Ejércitos de todo cuanto de la madre patria deben esperar,

armonizando las disposiciones, reclutando los reemplazos y distribuyendo los fondos que de aquellas provincias se envían con arreglo á los derechos que á cada cual corresponden y con sujeción á las instrucciones de aquellos Capitanes generales, que son y continuarán siendo los Directores generales de las armas en los dominios que rigen.

Los centros de recluta, los depósitos de bandera y embarque, la Caja central de Ultramar, la Sección que á este Ministerio corresponde con el pase y regreso de los Jefes y Oficiales con todas sus incidencias y demás asuntos, son cuestiones que requieren una alta inspección, un centro directivo que, á semejanza de las Direcciones generales de las armas, estudie constantemente cuanto á objetos tan interesantes se refiere, proponiendo á la resolución del Ministro todo lo que considere conveniente al mejor servicio.

Fundado en estas razones, se propone la creación de una nueva Dirección con la denominación de *Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar*, que, como las demás Direcciones, formará parte de la organización del Ministerio de la Guerra, abarcando así en un solo centro cuanto á los Ejércitos de Ultramar se refiere. El aumento que al presupuesto pueda producir el incremento de la plantilla que hoy afecta la Sección de Ultramar de este Ministerio para convertirla en Dirección general, gravitará sobre el presupuesto de la Península hasta la conclusión del actual año económico, pasando en el venidero á formar parte de los presupuestos de Ultramar.

Para llevar á cabo la completa reorganización de este Ministerio, introduciendo en él, á la par de las economías prudentes y de los organismos acertados, los procedimientos modernos, ha sido necesario hacer algunas variantes en lo que hasta ahora había permanecido invariable. Una de las reformas que la opinión reclama de larga fecha como más urgente es la relativa al Estado Mayor del Ejército. Y en tanto adopta este los verdaderos fundamentos que hoy los servicios de la guerra exigen, y teniendo en cuenta antecedentes parecidos, que hacen menos imprevista la innovación, el Ministro que suscribe, apreciando que por la índole especial del referido Cuerpo, debe depender única y exclusivamente de aquella autoridad superior del Ejército que imprime la dirección y ejerce el mando único, propone en el adjunto proyecto de decreto que el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército tenga á su cabeza al General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, que es el Jefe de Estado Mayor general del Ministro, suprimiendo, por lo tanto, la Dirección general que actualmente tiene el Cuerpo.

Ya por Real orden de 30 de Abril de 1815, el Secretario de Estado y del despacho de la Guerra asumía el mando del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y el Archivo del Cuerpo pasaba á depender de la misma Secretaría.

Por Real orden de 13 de Febrero de 1823, el Estado Mayor formaba una división del Ministerio de la Guerra, y por la de 12 de Marzo de 1835, al disolver las Planas Mayores de los Ejércitos, asumía sus funciones el Ministro del ramo, siguiendo en esta forma hasta el año 1838 en que se llevó á cabo la organización actual.

Como V. M. ve, no es nueva la resolución que se propone, y de seguro facilitará la acción del mando el tener inmediato á él el mecanismo que lo ha de hacer ejecutar, llevando por otra parte á la Sección correspondiente del Ministerio los asuntos relativos al personal del Cuerpo, de la misma manera

que hoy se resuelven en el Negociado de campaña sin daño ni obstáculo para el servicio los que pertenecen al Estado Mayor general del Ejército. El Cuerpo de Secciones Archivos, que constituye una parte del Estado Mayor del Ejército, le seguirá en esta nueva evolución, dependiendo por lo tanto de igual Centro. El Depósito de la Guerra con todas sus importantes dependencias y publicaciones, en tanto adopta horizontes más vastos para alcanzar su importante misión, pasará del mismo modo á formar parte de la Secretaría de Guerra; y en cuanto al Estado Mayor de Plazas, se propone á V. M. pase á depender de la Dirección general de Infantería, que en adelante se llamará Dirección general de Infantería y del Estado Mayor de Plazas.

Otra de las reformas que se proponen y que viene informada á la par por espíritu de economía y de brevedad, es la refundición bajo un solo mando de las dos Direcciones de Administración y de Sanidad militar. Establecida la segunda para dirigir un Cuerpo reducido y de pocas incidencias en el movimiento de su personal, parecía desde luego supérfluo el ponerla bajo el mando de un Teniente General; y como por otra parte es la Administración militar la que debe proveer á todas las necesidades físicas ó materiales del ejército, ninguna más importante ni que deba ir más unida al cargo del Jefe superior de la Administración que la del cuidado del soldado herido ó enfermo. Con esta medida se obtendrán de seguro beneficios importantes y más breves decisiones en las operaciones de campaña, pues desligados en la actualidad ambos Cuerpos y con autoridades exclusivas, se retarda con frecuencia lo que más instantáneo ha de ser, que es el aliviar los sufrimientos del que vierte su sangre por la patria. Por otra parte, cada Cuerpo de por sí funcionará con entera independencia en lo relativo á su personal y sus decisiones técnicas, obteniendo únicamente con la fusión de mandos, no solo una importante economía, sino más unidad y prontitud en el servicio.

Respecto á la Dirección general de Administración se ha tenido en cuenta que bajo el concepto genérico de Administración militar se comprenden dos funciones diversas; la una esencial, constituida por los servicios administrativos, y la otra, de intervención y contabilidad, que comprende, no solo la de los servicios administrativos, sino la de todos los organismos del Ejército. Así, pues, sin alterar plantillas ni organización vigentes se propone formar dos grandes agrupaciones, correspondiendo cada una á aquella doble función de la Administración militar.

Realizadas estas reformas, creadas, suprimidas ó refundidas varias Direcciones, siguiendo en sus funciones las que son indispensables, se acercan las armas todas al Ministro y se franquea esa barrera que existe hoy. Es preciso que el Jefe, el Oficial, el soldado que solicite ó reclame, no tropiece con aquel escollo misterioso, anónimo é irresponsable que puede destruir de una plumada las esperanzas más halagüeñas, los derechos más incuestionables. Es preciso que el conducto regular que prescribe la Ordenanza no se interumpa desde el Director general al Ministro, desde este hasta V. M.; cediendo el puesto la complicada burocracia antigua á los procedimientos modernos, rápidos ejecutivos, claros y sin misterios, reservas y distingos propios solamente de sistemas que pasaron.

No es necesario encarecer á V. M. lo que el servicio ganará con la nueva organización y el nuevo procedimiento de despacho. El asunto que anterior-

mente consumía 12 ó 15 días en pasar de la Dirección al Ministerio y volver al punto de salida, enredándose su curso con las minuciosas operaciones del registro, el extracto, la preparación, la redacción, la firma, el registro de salida y el cierre, quedará resuelto en el acto de presentarse el expediente al despacho del Ministro por la Dirección respectiva. Las instrucciones que se fijan en el art. 21 del adjunto proyecto de decreto bastan para conocer la sencillez y seguridad del mecanismo. Allí se establecen las líneas generales para el despacho de los asuntos, así como las relaciones entre el Ministerio y las Direcciones generales, logrando de esta manera un resultado que si interesa en todos los ramos de la Administración pública, es mucho más indispensable, necesario é ineludible en el militar, dado el carácter ejecutivo que los asuntos del ejército reclaman, lo mismo en la paz que durante la guerra.

Hay otra medida, Señor, que la equidad y la justicia demanda y á la que el Ministro que suscribe debe obedecer. Al establecer su forma burocrática la Secretaría de Guerra, al adoptar una existencia político-militar, se asimiló á los demás Centros administrativos del Estado de tal manera que al pasar sus Oficiales desde las filas del Ejército á las dependencias de la Secretaría, cambiaban su naturaleza militar de modo tal, que hacia difícil el recuerdo de los peligros y fatigas que con sus compañeros de armas arrojaron. Lo que podía ser lógico en las dependencias civiles, se quiso implantar en el más alto Centro militar, estableciendo ciertos privilegios como si en el Ejército el mayor trabajo y la mayor responsabilidad no fueran patrimonio del servicio activo de las armas. La Secretaría del Guerra se organizó y dotó como las demás Secretarías del Estado, cambiando sus Oficiales el nombre glorioso de los distintos empleos del Ejército, conquistados en el campo de batalla, por los de una clasificación jerárquica puramente civil. A esta variación venía unida la de ciertas preeminencias y privilegios en sus derechos pasivos y de reemplazo, y la más importante de todas la percepción de sueldos mucho más elevados que los que á sus respectivas categorías correspondía.

Organizada más militarmente la Secretaría de Guerra y respetando los derechos adquiridos en cuanto concierne á los pasivos y de reemplazo, es necesario que desaparezcan las demás ventajas pecuniarias, igualando en todo el Ejército las recompensas al trabajo. Fundado de esta justa razón, propónese á V. M. que en adelante los sueldos que disfruten todos los Generales, Jefes y Oficiales empleados en la Administración Central de Guerra sean los de sus empleos respectivos según el arma á que pertenezcan.

No es solo, Señor, el resultado orgánico y el científico el que ha perseguido el Ministro que suscribe al modelar en la reforma el adjunto proyecto de decreto; el fin económico tampoco ha sido olvidado, y si bien á la experiencia hay que entregar el aplauso de lo que en el orden técnico y orgánico se ofrece, la lógica indestructible de los números, ajena á previsiones y á sospechas, demuestra hasta la evidencia que el fin económico se ha logrado ampliamente.

Las plantillas adjuntas al proyecto de decreto son una prueba de que después de haber logrado una organización completa se ha obtenido una economía positiva de 111.550 pesetas con la nueva forma dada á la Administración Central de Guerra.

No solo el verdadero patriotismo, Señor, no solo el amor al Ejército han

sido agujones para plantear esta reforma: han dado paso franco á ella, además, prescripciones legales que la admiten y hasta casi la aconsejan. El art. 26 de la ley constitutiva, inspirado verdaderamente en una previsora solicitud para el bien del Ejército al en cuanto se trate de mermar sus medios y sus intereses, y el art. 7.º de la vigente ley de presupuestos, inspirada también en amorosa solicitud por el bien del país por cuanto recomienda por su condicionalidad hacer compatibles ambos artículos, Señor, no han podido esperar mejor justificación en bien del Ejército y de la patria, que en los proyectos que se elevan al alto criterio de consideración de V. M.

Fundado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Lopez Dominguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Formarán parte integrante del Ministerio de la Guerra, constituyendo su nueva organización:

- 1.º La Subsecretaría.
- 2.º La Dirección general de Infantería y Estado Mayor de Plazas.
- 3.º La Dirección general de Caballería.
- 4.º La Dirección general de Artillería.
- 5.º La Dirección general de Ingenieros.
- 6.º La Dirección general de Administración y de Sanidad militar.
- 7.º La Dirección general de Carabineros.
- 8.º La Dirección general de la Guardia civil.
- 9.º La Dirección general del Cuerpo y cuartel de Inválidos.
10. La Dirección general del Cuerpo Jurídico militar.
11. La Dirección general de Instrucción militar.
12. La Dirección general del Clero castrense.
13. La Dirección de la Caja y Recluta de los Ejércitos para Ultramar.
14. La Comandancia del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos en cuanto se refiera al despacho de los asuntos del mismo.
15. El Consejo de redenciones y enganches mientras exista.

Art. 2.º La Subsecretaría del Ministerio de la Guerra será desempeñada por un Mariscal de Campo, que á la vez ejercerá las funciones de Jefe de Estado Mayor general del Ministro, asumiendo por lo tanto el mando y dirección del expresado Cuerpo y del de Secciones Archivo.

Art. 3.º Las Direcciones generales de Infantería y Estado Mayor de Plazas, Caballería, Artillería, Guardia civil, Ingenieros, Carabineros, Instrucción militar é Inválidos tendrán á su frente un Teniente General. Las Direcciones de Administración y Sanidad militar se unen bajo el mando de un Teniente General también.

La Dirección general de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar, de nueva creación, será desempeñada por un Teniente General.

La Dirección general del Cuerpo Jurídico militar será inherente al car-

go de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina. La del Clero castrense corresponde al Patriarca de las Indias, Vicario general.

Art. 4.º La Subsecretaría del Ministerio comprenderá:

- 1.º El Gabinete particular.
- 2.º La Sección de campaña.
- 3.º La Sección de Estado Mayor del ejército.
- 4.º La Sección de asuntos generales.
- 5.º El Depósito de la Guerra.
- 6.º El Archivo.
- 7.º El Registro general.
- 8.º La Biblioteca.
- 9.º La Habilitación.

Art. 5.º El Gabinete particular constará de dos Negociados, y el personal del primero se compondrá de aquellos Jefes y Oficiales de las diferentes armas del ejército que poseyendo la confianza del Ministro juzgue á propósito para que le auxilien en sus trabajos, teniendo en cuenta las especiales aptitudes de cada uno.

El segundo Negociado del Gabinete particular lo constituirá el actual Negociado del Ministerio, que se titula: Personal y material de Secretaría. Recibo y Dirección de la correspondencia.

Distribución de los expedientes, etc.

Art. 6.º La Sección de campaña se compondrá de dos Negociados.

El primero se formará sobre la base de los que actualmente existen en el Ministerio con las denominaciones de Oficiales Generales (núm. 1). Capitanes Generales (núm. 2). Recompensas (núm. 5). Depósito de la Guerra (núm. 18).

Las solicitudes ó concesiones de recompensas que no procedan de medidas generales serán despachadas por la Dirección general á que correspondan. La Sección de campaña no interviendrá sino cuando se trate de recompensas por mérito de guerra.

Del segundo Negociado de la Sección de campaña formarán parte los asuntos que hoy tienen á su cargo los Negociados siguientes:

Reemplazos del Ejército (núm. 19). Ejércitos extranjeros y agregados militares (parte del núm. 4).

Art. 7.º La Sección de Estado Mayor del Ejército la formarán los Negociados de la actual Dirección general del mismo Cuerpo, luego de disgregar los correspondientes al Estado Mayor de Plazas, que pasarán á la Dirección general de Infantería, así como el personal que los despacha.

La misma Sección se hará cargo de la parte que le pertenece del Negociado núm. 17 de este Ministerio.

Art. 8.º La Sección de asuntos generales se compondrá de tres Negociados.

Formarán la base del primero las materias que en la actualidad se conocen bajos los nombres de:

- Organización . . .
- Táctica . . .
- Uniformes . . .

Junta superior consultiva. El segundo Negociado abarcará los asuntos relativos á:

Incidencias (núm. 6). Justicia militar (núm. 24), en la parte que se expresa más adelante al hablar de la Dirección del Cuerpo Jurídico militar.

El tercer Negociado de la Sección de asuntos generales abarcará los que se entienden por:

Asuntos generales (parte del número 4). Cruces (núm. 26).

Además tendrá á su cargo este Negociado la expedición de todos los Reales despachos y títulos.

Art. 9.º No debiendo ser el Depósito de la Guerra un establecimiento

de la exclusiva pertenencia del Cuerpo de Estado Mayor, sino el punto donde han de concentrarse los trabajos de todas las Armas é Institutos del Ejército, dependerá en lo sucesivo del Ministerio, constituyendo una Sección de la Subsecretaría.

Art. 10. El registro general constituirá otra Sección, formada por los siguientes Negociados:

- 1.º Registro, confronta y cierre.
- 2.º Estadística é historia.

Art. 11. El Archivo y la Biblioteca conservarán su actual organización.

Art. 12. La Habilitación será desempeñada por un Jefe, elegido libremente por el Ministro.

Art. 13. Las Direcciones generales se harán cargo de los Negociados del Ministerio que les son respectivos (refundiéndose estos en los de aquellas, mediante la oportuna distribución de asuntos), y además de los que á continuación se expresan:

1.º La Dirección general de Infantería, de los Negociados:

- Compañías sueltas (núm. 9).
- Milicias de Canarias (núm. 11).
- Fuerzas ciudadanas (núm. 16).
- Estado Mayor de Plazas (parte del núm. 17).

2.º La Dirección general del Cuerpo Jurídico militar de los Negociados:

- Justicia militar (núm. 24), en la parte que puede despacharse en la expresada Dirección, por no pertenecer á la antigua jurisdicción retenida, ó que por razones especiales deban resolverse en la Subsecretaría. Una disposición particular determinará la naturaleza de los mismos.
- Montepío (núm. 25).
- Y 3.º La Dirección de Administración y Sanidad militar, por lo que á la primera concierne, del

Negociado de presupuestos é indemnizaciones (núm. 21).

Art. 14. Los asuntos relativos á retiros y retirados se despacharán por la Dirección general que corresponda, según el Arma ó Instituto á que pertenezca el interesado, y las disposiciones de carácter general por el tercer Negociado de la Sección de Asuntos generales de que habla el art. 8.º

De la Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar de nueva creación, dependerán:

- La Caja general de Ultramar.
- Los Depósitos de embarque.

Tendrá á su cargo las operaciones de la recluta para los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y cuanto afecte al personal de las Armas é Institutos de los mismos y de los establecimientos mencionados.

A esta Dirección pasará el hoy Negociado de Ultramar, núm. 22, del Ministerio, excepción hecha de los asuntos que en él existen, relativos á Oficiales Generales y Gobernadores de que entenderá el primer Negociado de la Sección de campaña á que se contrae el art. 6.º

Art. 16. El despacho de todos los negocios que se relacionan con el personal de las diferentes Armas é Institutos de los Ejércitos de Ultramar, aunque se efectúe por la Dirección general de la Caja y Recluta, no disminuirá en lo más mínimo las atribuciones que á los Capitanes generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas concede el Real decreto de 20 de Octubre de 1853.

Art. 17. Al frente de la Sección de campaña del Ministerio habrá un Brigadier, y las Secretarías de las Direcciones generales de Infantería y Estado Mayor de Plazas, Caballería, Artillería, Ingenieros, Carabineros, Guardia civil, Inválidos, Instrucción militar, Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar y del Consejo de Redenciones y Enganches serán desempeña-

das por Brigadieres. La Secretaría del Cuerpo de Administración militar estará á cargo de un Intendente de Ejército, y la del Cuerpo de Sanidad militar de un Subinspector Médico de primera.

El Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo será también de la Dirección del Cuerpo Jurídico militar.

El Secretario de la Dirección general del Clero castrense lo será el Capellán Mayor que reuna las condiciones reglamentarias; y al Secretario de la Comandancia general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos se le considerará para los efectos de este decreto como si lo fuese de una Dirección general.

Art. 18. El personal de la Subsecretaría y Direcciones será el que fija las adjuntas plantillas. Los sueldos de los Jefes y Oficiales serán los que correspondan á sus empleos respectivos, según el arma á que pertenezcan.

Art. 19. Las plantillas de la Dirección general de Administración y Sanidad militar se fijarán, por lo que al primer Cuerpo se refiere, obedeciendo al principio de que bajo el concepto genérico de Administración militar se comprenden dos grandes agrupaciones.

1.º Dirección y gestión de los servicios administrativos.

2.º Intervención general del ramo de Guerra. Para formarlas pasará á la primera todo lo que es hoy Sección directiva, más la gestión de los servicios de provisiones, utensilios y trasportes que hoy están comprendidos en los Negociados que deben ir á la segunda agrupación, quedando solamente toda la parte de intervención de dichos servicios en la última de las agrupaciones, que es la que forma la denominada hoy Sección de Intervención de la Dirección general de Administración militar.

El Intendente de Ejército, Jefe de la primera agrupación, ejercerá las funciones de Secretario, á que se contrae el art. 17.

Art. 20. Los Directores generales acordarán directamente con el Ministro aquellos asuntos de importancia que por su índole especial así lo exijan. Los reglamentarios ó de puro trámite, pero que correspondía resolver antes en el Ministerio, lo acordarán con el Subsecretario los Secretarios de las Direcciones respectivas.

Art. 21. Instrucciones especiales dispondrán el procedimiento que en lo sucesivo ha de seguir para el despacho de los negocios y las relaciones entre el Ministro, la Subsecretaría y las Direcciones generales, así como la forma en que han de expedirse las órdenes.

Dichas instrucciones se redactarán teniendo en cuenta las bases siguientes:

1.º La diferencia esencial entre el antiguo y el nuevo sistema consiste en que en vez de comunicación del Director presentará este al Ministro en consulta el expediente que deba resolver, consignando su opinión en el mismo por medio de nota firmada.

2.º Los expedientes que no exijan previo acuerdo entre el Ministro y el Director, los presentará al Subsecretario el Secretario de la Dirección respectiva por indicación de su Jefe. Irá consignado en ellos el parecer del Director. El Subsecretario los despachará si son de puro trámite ó escasa importancia; pero si fuera necesaria la resolución del Ministro, los llevará á este para obtenerla.

3.º Una vez recaída la resolución del Ministerio, el expediente se retirará por la Dirección general que corresponda con el objeto de evacuar aquella, escribiéndose la primera mi-

nuta en el mismo expediente, y copiándose luego en hoja separada.

4.º Las órdenes se extenderán en la Dirección general respectiva con sujeción á las mismas reglas que se observan actualmente en la Secretaría de Guerra. Luego de redactadas se presentarán bajo índice á la firma del Ministro y del Subsecretario, entregándolas en el Registro general con la carpeta de minutas, que deberán estar firmadas por el Jefe del Negociado correspondiente y rubricadas por el Secretario de la Dirección que las presenta.

5.º El Jefe del Registro general de la Subsecretaría, antes de poner las órdenes á la firma, examinará si están arregladas á la resolución, para lo cual confrontará el texto de aquellas con la minuta. Satisfecho de que es así, hará constar en los índices que están confrontadas, firmándolos y sellándolos con el del Registro, y pasándolos al Negociado del Gabinete particular encargado de la firma.

6.º Las mismas reglas se observarán para las órdenes que se expidan por las Secciones de la Subsecretaría, firmando las minutas el Jefe del Negociado, y rubricándolas el de la Sección respectiva.

7.º Las comunicaciones y traslados de las mismas llevarán, además del sello del Ministerio, el nombre de la Dirección general de donde proceden, añadiéndose el número del Negociado. Las que se redacten en la Subsecretaría tendrán debajo del sello el nombre de la Sección á que corresponda y el número del Negociado.

Las primeras serán rubricadas por el Secretario de la Dirección, y las segundas por el Jefe de la Sección de Subsecretaría.

8.º La antigua numeración de los Negociados de la Secretaría de Guerra desaparece con motivo de esta organización.

9.º El Jefe del Registro general de la Subsecretaría, una vez recogidas las firmas, volverá á examinar los índices, las órdenes y las minutas antes de hacer entrega á cada Dirección ó Sección de la Subsecretaría las que les pertenecen. Se quedará con los índices que, luego de utilizarlos para hacer sus asientos en el Registro de salida, los pasará al Negociado de Estadística.

10. Además del Registro general de Reales órdenes, habrá uno particular para cada Dirección y Sección de la Subsecretaría con objeto de que los asientos sean dobles.

11. También quedarán en el Registro general copias de todas las Reales órdenes, á cuyo efecto se acompañarán á los índices. Vondrán ya rubricadas por el Secretario de la Dirección general, y las rubricará también el Subsecretario luego que haya firmado las originales el Ministro.

Dichas copias pasarán al Negociado de Estadística á los efectos que procedan, y cada mes se hará de ellas entrega formal al Archivo, excepción hecha de las que son de puro trámite.

12. El registro de entrada se llevará en la misma forma que ahora, cargándose las comunicaciones á la Dirección general ó á la Sección de Subsecretaría que deba despacharlas.

Art. 22. Para redactar las instrucciones á que se refiere el artículo anterior se nombrará una Junta compuesta de Jefes de las Direcciones generales, presidida por Brigadier Jefe de la Sección de campaña del Ministerio de la Guerra. Hará las veces de Secretario de dicha Junta el Jefe de Negociado del Ministerio que se designe.

Art. 23. Los Directores generales continuarán, como hasta aquí, resol-

viendo por sí mismos los asuntos que estén dentro de sus atribuciones, según las ordenanzas y reglamentos, y entendiéndose directamente con sus subordinados, á quienes mandarán cuanto crean oportuno para el buen régimen, administracion y disciplina de las Armas é Institutos, á cuyo frente se hallan como Coroneles generales ó Jefes superiores que son de la suya respectiva.

Art. 24. En ausencia ó vacante del propietario, desempeñará la Subsecretaría el Brigadier Jefe de la Seccion de campaña; y á falta de este, el Brigadier Secretario de Direccion general que el Ministro designe.

Art. 25. En la Subsecretaría, dentro de las respectivas Secciones, se observarán las reglas establecidas para la sucesion de mandos.

Art. 26. El personal de las Direcciones generales será elegido por el Ministro, oyendo á los Jefes superiores respectivos.

Art. 27. La clase de oficiales de Secretaría que se suprime conservará los derechos adquiridos para sus goce pasivos y de reemplazo.

Art. 28. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

El Ministro de la Guerra dictará las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo, debiendo empezar á regir la nueva organizacion el dia 1.º de Diciembre próximo.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Lopez Domínguez.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

ELECCIONES.

La Excm. Diputacion provincial en sesion de seis del corriente, conforme al art. 59 de su ley orgánica, acordó declarar la vacante de Diputado del distrito de Reinosa por defuncion de don Fulgencio Soriano.

En virtud de lo preceptuado en el párrafo 2.º de dicho artículo y en el 76 de la electoral, he dispuesto convocar á eleccion parcial de un Diputado provincial por aquel distrito, señalando el domingo dos del próximo Diciembre para que tenga efecto.

Las operaciones para referida eleccion se ajustarán en un todo á lo mandado en Real decreto de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos y artículos 14 al 113 de la ley electoral que se insertaron en Boletín oficial extraordinario de esta provincia, correspondiente al lunes cuatro de Setiembre de aquel año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general, á los efectos mencionados.

Santander 8 de Noviembre de 1883.

El Gobernador interino,  
Luis Diaz Sala.

**SECCION DE FOMENTO.**

DERROTAS.

Circular núm. 283.

Habiendo acudido á mi autoridad

los vecinos, propietarios y colonos del pueblo de Labarces en el Ayuntamiento de Valdáliga, en solicitud de autorizacion para abrir las mieses de aquel término para que los gauados entren en ellas en derrota, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que en el término de ocho dias se presenten las reclamaciones á que haya lugar.

Santander 8 de Noviembre de 1883.

El Gobernador interino,  
Luis Diaz Sala.

**ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.**

El dia 24 del corriente mes á las tres de la tarde tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en licitacion pública de los géneros que se expresan á continuacion.

EXPEDIENTE DE ABANDONO NÚM. 192183.	VALOR. — Pesetas.
Primer lote.—10 docenas pares de guantes de cabritilla á 1 peseta 50 céntimos el par . . . . .	180
Segundo lote.—10 id. idem id. id. á id. id. . . . .	180
Tercer lote.—9 1/2 id. idem id. id. á id. id. . . . .	171

EXPEDIENTE 198 DE IDEM.

Lote único.—250 kilogramos esteras viejas, estiva de una partida de cebada, valor junto . . . . .	250
---	-----

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento del público.  
Santander 7 de Noviembre de 1883.  
—Liberato Vereá de Aguiar. 3—2

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Ayuntamiento de Santoña.

El dia once del corriente, por renuncia del que la desempeñaba, vacará la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con dos mil quinientas pesetas anuales.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santoña 4 de Noviembre de 1883.—  
El Alcalde, Luis Ontañón.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. TOMÁS ZUMALACARREGUI, Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al súbdito francés Dedevant Avin, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño y rizado, barba collar, ojos azules, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Vizcaya, Santander y esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue sobre robo de alhajas y dine-

ro, advirtiéndole que si no lo hiciera se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del citado Dedevant, y siendo habido le conduzcan á este Juzgado.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandato, Manuel Arizmendi.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En los primeros dias de Octubre se ha extraviado del pasto comun del Ayuntamiento de Ruiloba un caballo semental y de silla de las señas siguientes:

Alzada más de siete cuartas, pelo ordo, los remos más oscuros que el cuerpo, cabeza descarnada, crin corta, cola más clara de medio abajo, edad cinco años, marcado con las iniciales N. S.

La persona que sepa el paradero del caballo avisará á su dueño D. Celestino García, de Torrelavega, quien pagará los gastos causados y gratificará al que le presente el dicho caballo. 10-10

En el mes de Octubre se ha extraviado del monte titulado la Rasá, término del Valle de Iguña, una potrancia calzada del pié derecho, estrella un poco rasgada en la frente, y marcada en el cuarto derecho con las iniciales V. Q.

Su dueño D. Vicente Quintal, vecino de Santa Cruz de Iguña, gratificará á quien dé noticia del paradero de dicha yegua, y pagará todos los gastos ocasionados por ella. 2a2

**COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos **VILLE DE BREST**

Capitan Nouvellon.  
Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

**SAN THOMAS,**  
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ,  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,  
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie,  
Trinidad, Demerary, Surinam y Cayenne.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

**COLOMBIE**  
Capitan Dardignac,  
Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en  
Ponte-á-Pitre, Basse-Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.  
Y CON CORRESPONDENCIA en Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos **VILLE DE BORDEAUX**  
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos **OLINDE RODRIGUES**  
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC)

**Y EL HAVRE,**  
PROCEDENTE DE  
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,  
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,  
Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**CALDERA**

Capitan Crampon,  
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el dia 4 del actual con escalas en San Tomás, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**LAFAYETTE**

Capitan Heliard,  
saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el dia 6 del actual con escalas en  
Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,  
Y POR CORRESPONDENCIA CON:  
1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.  
2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el fujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarjetas y prospectos se dan gratis.  
La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse  
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 2

**IMPORTANTE**

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.  
En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

**LAS Enfermedades Secretas**

**BLNORRAGIAS GONORREAS FLUJOS BLANCOS DERRAMES**

recientes y antiguos, son curados en algunos dias, en secreto, sin regimen ni tisanas, sin cansar ni molestar los organos digestivos, por las

**PILDORAS e Inyeccion de**

**KAVA**

DEL DOCTOR FOURNIER  
PARIS, 22, Place de la Madeleine

En Santander: Dr. D. Erasun Salgado.  
IMP. DE SALVADOR ATIENZA,  
CALLE DE CARBAJAL, 4.